

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., OCHO (08) de MARZO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Prueba Extraprocesal Inspección Judicial. Rad. 11001310304320220001900

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 189 del C. G. P., se accede a la práctica de la prueba anticipada de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON INTERVENCIÓN DE PERITO solicitada por **ANDRES HERNANDO ROBAYO CARREÑO**.

En atención al escrito que antecede se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 am) del día tres (3) de mayo del año en curso, a efectos de diligencia de exhibición de documentos sobre la siguiente documentación de GESTION INTEGRAL DE TIERRAS SAS - GITER S.A.S., así:

Los cinco estados financieros básicos de los ejercicios correspondientes a los años durante los cuales ANDRES HERNANDO ROBAYO CARREÑO fungió como representante legal de la sociedad GESTION INTEGRAL DE TIERRAS SAS - GITER S.A.S.

NO se accede a la exhibición en los términos en que fue pedido, esto es, de los años 2020, 2019, 2018, 2017, 2016, 2015, 2014, 2013, 2012, 2011 y 2010, pues dentro del expediente no se encuentra acreditado que el peticionario hubiese fungido por algún periodo o fracción de tiempo el cargo de representante legal de la sociedad convocada; así las cosas se itera la necesidad de limitar la exhibición a los correspondientes al periodo en que el solicitante fungió como representante legal y mientras no correspondan a documentos sujetos a reserva o secreto empresarial.

Se NIEGA la prueba extraprocesal solicitada respecto de los demás documentos relacionados en la petición primera del escrito subsanatorio como quiera que el de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268 del Código General del Proceso la exhibición de los libros y papeles de comercio puede ser parcial, sin embargo, aquí se pretende una exhibición total de los libros y papeles de la sociedad convocada.

No en vano, a voces del artículo 64 del Código de Comercio los tribunales o jueces civiles solo podrán ordenar, de oficio o a instancia de parte, la exhibición y examen general de los libros y papeles de un comerciante en los casos de *quiebra* y de liquidación de sucesiones, comunidades y sociedades, lo cual no obedece al caso que nos ocupa, nótese como lo pretendido es una exhibición general de los libros y papeles de comercio de la convocada.

Se NIEGA la prueba extraprocesal solicitada respecto de los documentos relacionados en la petición segunda del escrito subsanatorio como quiera que el derecho de inspección debe ser ejercido por los socios dentro de los términos y limitaciones expresamente señalados por el art. 20 de la Ley 1258 de 2008¹.

Adviértase a las partes que la audiencia se practicará de manera virtual, para lo cual las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para el correcto desenvolvimiento de la audiencia; la documentación a exhibir deberá encontrarse digitalizada o en medio digital de modo que sea enviada a más tardar al momento en que se ordene en desarrollo de la diligencia, pudiéndose remitir a la parte convocante y al despacho con anterioridad, sin perjuicio que la exhibición se concrete el día de la audiencia.

Memórese que en diligencia dentro de la cual intervendrá el perito designado por la parte interesada, quien deberá acreditar sus calidades antes de la audiencia.

¹ Oficio 220-000579 del 4 de enero de 2017 de la Superintendencia de Sociedades.

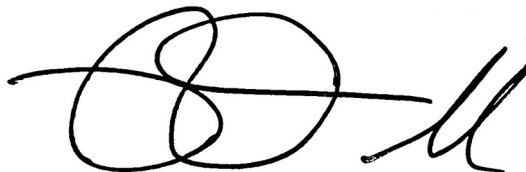
Notifíquese al citado en forma personal conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Se reconoce personería para actuar dentro del presente asunto al Abogado **LIBARDO INOCENCIO MADRIGAL RODRIGUEZ**, como apoderada de la solicitante, en la forma y términos del poder conferido.

Para que los abogados y demás intervinientes se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto el siguiente enlace:

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

2

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b160978d6947ea3a8fbabf40213f56c9d458cdce6fa54de0df7cd225ea802694**

Documento generado en 08/03/2022 03:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**